

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la *Gaceta* núm. 212.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMAS para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Hacienda pública.
(Conclusión).

26. Donativo del Clero y monjas. — Bases fundamentales de su administración y liquidación. — Forma de recaudación. — Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones. — Bases y reglas principales de su administración, liquidación, recaudación y contabilidad. — Defraudación y penalidad.

27. Impuesto de cédulas personales. — Base imponible. — Personas obligadas a satisfacerlo. — Excepciones. — Plazos de validez. — Datos que deben contener los padrones. — Períodos de recaudación. — Premio de cobranza y de formación del padrón. — Cuantía de la penalidad exigible a los que contravienen la exacción de este tributo. — Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación. — Situación del impuesto considerado como recurso provincial.

28. Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales. — Idea general de este impuesto. — Bases y reglas fundamentales de su

administración, liquidación y contabilidad. — Formas de recaudación e ingreso en el Tesoro público. — Defraudación y penalidad. — Idea general del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

29. Formas de tributación de las provincias Vascongadas. — Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones del dicho concierto. — Contribuciones concertadas. — Principales bases del concierto vigente. — Forma tributaria de Navarra. — Atribuciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

30. Renta de Aduanas. — Bases principales de la renta. — Idea de la organización del servicio. — Idem de las atribuciones del Consejo de Economía Nacional, en relación con la Renta de Aduanas. — Idem de las Juntas arbitrales y de las administrativas. — Concepto de los depósitos de comercio, de los puertos francos y de las zonas neutras.

31. Idea de los Aranceles, tarifas y Tratados y Convenios comerciales. — Importación. — Exportación. — Idea de las operaciones reglamentarias de despacho y principales documentos que requieren. — Recaudación e ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.

32. Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras. — Idea de las principales disposiciones que regulan la circulación de las mercancías en general. — Idea de los derechos menores, sanitarios, material de obras públicas y del impuesto de tonelaje. — Actos que constituyen faltas en materia de Aduanas. — Idem id. delitos de contrabando y defraudación. — Penalidad.

33. Impuesto sobre el azúcar. — Bases fundamentales y reglas principales de la administración, intervención, liquidación, cobranza y contabilidad. — Devoluciones. — Faltas, defraudación y penalidad.

34. Renta del alcohol. — Bases fundamentales. — Idea del régimen de fiscalización, intervención, contabilidad y circulación. — Liquidación y formas de pago. — Devoluciones. Faltas, defraudación y penalidad.

35. Impuesto sobre la achicoria, idem sobre la pólvora y mezclas explosivas. — Bases fundamentales de estos impuestos y reglas principales de su administración, inspección, liquidación, recaudación y contabilidad. — Defraudación y penalidad.

36. Arbitrios de los puertos francos de Canarias. — Bases fundamentales y reglas principales vigentes para la administración, liquidación y cobranza de estos arbitrios. — Derechos obvieccionales de los Consulados. — Bases fundamentales y reglas principales para la administración, liquidación y exacción de estos derechos. — Rendición de cuentas y formalización de los ingresos.

37. Impuesto de Consumos. — Idea de las bases fundamentales de este impuesto y de las especies sujetas al mismo. — Medios que se utilizan para su exacción. — Procedimientos a que dan lugar. — Faltas, defraudación y penalidad. — Alteraciones que ocasionan en la cuantía de los cupos el importe de las 16 centésimas sobre territorial en relación con el de las atenciones de primera enseñanza. — Idea de la sustitución del impuesto y de su situación legal presente.

38. Impuesto sobre los transpor-

tes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales. — Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, inspección y forma de recaudación. Principales exenciones. — Defraudación y penalidad.

39. Timbre del Estado. — Principales bases y doble carácter del impuesto. — Idea de los documentos exentos del impuesto. — Recargos provinciales. — Formas de percepción. — Idea de las principales condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria, relacionadas con las liquidaciones parciales y final de ejercicio. — Investigación, defraudación y penalidad.

40. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. — Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal. — Bases fundamentales y reglas principales de su administración, inspección, liquidación y recaudación. — Idem, idem idem del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza. — Defraudación y penalidad.

41. Monopolio del tabaco. — Idea de las bases fundamentales del régimen administrativo del monopolio. — Idea de las principales condiciones del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos. — Liquidación del producto líquido. — Contrabando y penalidades.

42. Monopolio de cerillas y fósforos. — Antecedentes de este monopolio. — Régimen administrativo en vigor para la fabricación, venta y recaudación de las cerillas y fósforos. — Premios de expendición. — Forma de satisfacerlos y formalizarlos. — Encendedores. — Contrabando y penalidades.

43. Monopolio de Loterías. —

Consideraciones acerca de la naturaleza de esta Renta como ingreso del Estado.—Bases principales del régimen administrativo de la Renta. Forma de expender los billetes, pagar los premios a los jugadores y las comisiones por venta de billetes.—Parte de la renta destinada a premios o ganancia de los jugadores.—Rifas.—Requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.

44. Monopolio de la fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales sobre el mismo.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía y como origen de ingresos.—Sistema monetario de España.—Idea del régimen administrativo para el acopio de pastas.—Acuñación por cuenta del Estado o de particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación y refunción de la moneda.—Falsificación y sus penas.

45. Idea general de la administración y recaudación de los productos de la *Gaceta*.—Idem de los productos diversos de Correos.—Idem de los productos de Telégrafos y Teléfonos.—Idem de los ingresos de establecimientos penales.

46. Propiedades del Estado.—Rentas.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos de las fincas y rentas del Estado.—Fincas de secuestros y bienes del Clero.—Renta de Cruzada.—Régimen administrativo en vigor para la administración y recaudación de estos productos y rentas.

47. Propiedades del Estado.—Rentas.—Diferentes derechos del Estado.—Idea general de los orígenes de estos derechos y del régimen en vigor para su administración y recaudación.

48. Propiedades.—Venta de bienes desamortizados.—Idea general de las leyes desvinculadoras desde 1835 hasta la fecha.—Bienes sujetos a la desamortización.—Idem exceptuados de la desamortización.—Concepto y clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración o venta.—Bienes mostrencos.—Dehesas boyales.

49. Idem id.—Diligencias preliminares.—Subastas ordinarias y extraordinarias.—Adjudicación, pago y escritura de venta.—Idea general de las disposiciones en vigor para el ingreso en el Tesoro público del producto de la venta.—Certificaciones de solvencia.

50. Investigación de bienes desamortizados.—Anulaciones de ventas. Idea del procedimiento especial de recaudación en periodo ejecutivo, en el ramo de Propiedades.—Embargo y administración de la finca enajenada. Declaración de quiebra.—Liquidación de responsabilidades.

51. Idem id. de bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda pública.—Idem de fincas destinadas a servicios públicos.—Ventas de material inútil y edificios del ramo de Guerra y Marina.—Subastas, permutas y concursos.—Condiciones en que se realizan.

52. Idem.—Redenciones y transmisión de censos.—Formas en que se efectúan las transmisiones de censos.—Capitalización y condiciones de pago.—Pensiones atrasadas.

53. Recursos del Tesoro.—Enumeración de los más importantes comprendidos en esta Sección e idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

54. Hacienda provincial.—Patrimonio, recursos y rentas de las provincias.—Examen general de los recursos provinciales y especialmente de los impuestos y recursos cedidos por el Estado, de los recargos provinciales y de las cesiones forzosas de los Ayuntamientos.—Forma de pago a las Diputaciones de los administrados por la Hacienda.

55. Hacienda municipal.—Patrimonio y recursos de los Ayuntamientos.—Examen general de estos recursos y especial de los cedidos por el Estado y de los recargos sobre las contribuciones de éste.—Forma de administración y pago a los Ayuntamientos de los recursos administrados por la Hacienda.—Presupuestos municipales.—Intervención que tienen en ellos las Delegaciones de Hacienda.

56. Teoría de los gastos públicos.—Razón de ser de los gastos. Su concepto y extensión según las diversas escuelas.—Relación de los gastos con la riqueza nacional.—Clasificación de los gastos públicos.

57. Gastos públicos.—Ordenación e intervención de los gastos.—Ordenación e intervención de los pagos.—Responsabilidad de los funcionarios encargados del reconocimiento, liquidación, intervención y pago de los gastos públicos.

58. Idem id.—Haberes del personal activo.—Sueldos.—Gratificaciones.—Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, jus-

tificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas.—Habilitados.

59. Gastos públicos.—Haberes pasivos.—Concepto de los mismos. Clasificación.—Bases fundamentales que los regulan.—Reconocimiento, liquidación, justificación, pago y prescripción de estas obligaciones. Revistas.

60. Idem.—Material de Oficinas. Alquileres.—Subvenciones.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios por subasta o administración. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Idem de la deuda del Tesoro.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realicen en el extranjero.

61. Devoluciones de ingreso.—Registro de la instancia.—Comprobación del ingreso en el Tesoro.—Declaración del derecho.—Notificaciones.—Ejecución del acuerdo y forma del pago, según los casos.—Justificación del pago.—Procedimiento en los reintegros de pagos indebidos.

62. Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Cuerpos constituidos.—Servicios que respectivamente les competen e ideas generales respecto al régimen de los mismos.

63. Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Organismos que integran la Administración central.—Idea general de las principales funciones reglamentarias que desempeñan las Direcciones generales y el Tribunal Económico-administrativo Central.

64. Idem id.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Su organización y atribuciones.—Funciones administrativas de la Tesorería y Contabilidad.

65. Idem id.—Dependencias que integran la Administración económica provincial.—Su organización. Idea general de los principales deberes y atribuciones reglamentarias de los Delegados de Hacienda.

66. Idem id.—Idea de las principales operaciones y servicios que están a cargo de las oficinas provinciales de Hacienda.—Orden de los trabajos.

67. Tesorerías-Contadurías provinciales.—Su organización y atribuciones.—Funciones administrativas de Caja y de contabilidad.

68. Caja general de Depósitos. Idea de sus antecedentes históricos.

Organización actual y relaciones con el Tesoro público.—Operaciones que realiza y su clasificación.—Constitución y devolución de depósitos.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción o caducidad.

69. Servicio de Tesorería.—Organización del mismo.—Bases principales de la ley de Ordenación Bancaria y del Convenio vigente con el Banco de España.—Condiciones en que se realizan los ingresos.—Formalidades con que se efectúan los pagos.—Operaciones en el Extranjero.

70. Deuda pública.—Consideraciones generales acerca de la naturaleza y aplicación de este recurso.—Su clasificación.—Conversiones.—Canjes.—Amortizaciones y sus formas.

71. Deuda pública en España.—Antecedentes históricos.—Vicisitudes porque ha pasado durante el siglo XIX.—Situación actual y régimen administrativo para el pago de intereses y amortización.—Procedimientos administrativo y judicial para los casos de desaparición, destrucción o inutilización de títulos, Prescripción.

72. Del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos y su ingreso en las Cajas del Tesoro público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de las fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Periodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Liquidaciones periódicas.

73. Idem.—Recaudación en el período voluntario.—Su concepto y división.—Operaciones preliminares.—Pliegos de cargo.—Apertura de la cobranza y plazo de su duración.—Itinerarios.—Formas y plazos en que se realiza la cobranza. Cuentas que deben rendir los Recaudadores y documentos que las justifican.—Anticipación de cuotas.

74. Idem.—Recaudación en el período ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de los bienes de los deudores.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Tasación y venta de bienes.—Tramitación de los expedientes de apremio.

75. Idem.—Procedimiento de apremio contra los responsables en

concepto de deudores directos o subsidiarios.—A liquidación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

76. Alcances, malversaciones y desfalcos.—Expedientes a que dan lugar.—Procedimientos para la declaración de alcance en el juicio de cuentas y los descubiertos fuera de las cuentas.—Recursos que pueden utilizarse contra las resoluciones dictadas en estos expedientes.

77. Contrabando y defraudación. Definiciones legales.—Indicación sumaria de los actos que constituyen delito o falta.—Tribunales o Juntas competentes para juzgarlos. Idea general de los procedimientos en materia de contrabando o defraudación.—Multas y penalidades. Fianzas y embargos.—Ventas de los efectos aprehendidos o decomisados.

78. Expedientes gubernativos. Naturaleza de estos expedientes.—Casos en que procede incoarlos.—Funcionarios competentes para ordenarlos e instruirlos.—Diligencias principales del procedimiento.—Notificación.

Madrid 16 de julio de 1927.—El Director general de Tesorería y Contabilidad, Arturo Forcat.—Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 6 de agosto próximo tendrá lugar en la casa consistorial de Valle de Valdelucio el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, sección de Montorio al límite de la provincia, trozo 5.º

Los propietarios interesados o sus representantes, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 26 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

MÉDICOS TITULARES

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice telegráficamente a este Gobierno que ha destituido al Alcalde de Los Barrios, de la pro-

vincia de Cádiz, por morosidad en el pago a los Médicos titulares, hallándose dispuesto a adoptar igual medida con los demás que se encuentren en idéntico caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, advirtiéndole que, el Inspector de Sanidad, facilitará a mi Autoridad nota de los pueblos que se encuentran en descubierto de dicha atención, para remitirla al Excmo. Sr. Ministro.

Burgos 29 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Osmillos de Sasamón el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de julio de 1927.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Citación.

Fernández Martínez Juan, hijo de Timoteo y Casilda, natural de Río Quintanilla, término municipal de Aguas Cándidas, residente en la República Argentina, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa sobre muerte de su padre Timoteo Fernández Núñez, bajo apercibimiento que de no comparecer le

parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Briviesca a 22 de julio de 1927.—Antonio Bruyel.—Por su mandado, P. A., Abdón Núñez.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias derivadas de la causa número 15, de 1925, sobre disparo y lesiones, contra Silvestre de Hoz Arranz, se saca a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho procesado, la finca siguiente:

Una tierra que antes fué viña, sita en el término municipal de La Sequera de Haza y pago de Valdemiguel, de seis áreas, linda N. Felipe Arroyo Rincón, S. y E. baldíos y O. Pablo Juarranz, tasada en 300 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 20 de agosto próximo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de la misma, y que no se han presentado por el apremiado los títulos de propiedad de expresada finca, por lo que tendrán que conformarse sin ellos.

Dado en Roa a 22 de julio de 1927.—El Juez de instrucción en funciones, José de la Torre.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Cerezo de Ricitrón, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera

instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de julio de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cabañes de Esgueva, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de julio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Burgos.

Formado y aprobado por la Comisión permanente, en sesión de ayer, el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1927, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 28 de julio de 1927.—El Alcalde accidental, Luis Valero.

Formado y aprobado por la Comisión permanente, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Burgos 28 de julio de 1927.—El Alcalde accidental, Luis Valero.

Alcaldía de La Horra.

Propuesta por la Comisión permanente y aceptada por el Ayuntamiento pleno la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario en ejercicio de este

distrito municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días el correspondiente expediente, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, que las admitirá o desechará.

La Horra 26 de julio de 1927. = El Alcalde, Mariano Balbás.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, en vista del resultado negativo ofrecido por la subasta celebrada el día 18 de junio último, para el arriendo del impuesto sobre puestos públicos del segundo semestre del actual ejercicio, por falta de licitadores, y teniendo en cuenta que de hacerle efectivo por el medio de la administración municipal resultaría muy perjudicado el Municipio, porque no produciría ni con mucho para pagar su remuneración al que habría de designarse para su cobro, por unanimidad acordó desistir o renunciar a hacerle efectivo y que se haga saber al público por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La Horra 26 de julio de 1927. = El Alcalde, Mariano Balbás.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de julio.

Número 146. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que de suprimida la zona de Aranda de Duero, e incorporando a las que se indican los pueblos que se mencionan.

Núm. 147. Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo quede redactado, en la forma que se expresa, el artículo 25 del Real decreto de 7 de enero de 1927, creando los Comités paritarios.

=Idem. Otro autorizando al Ministro de este departamento para que conceda a las Diputaciones provinciales que lo soliciten el percibo de las anualidades que vayan entregando los Ayuntamientos por reintegro de anticipos durante el plazo de 25 años, siempre que los destinen a la concesión de otros anticipos para la construcción de caminos vecinales, y autorizándole igualmente para que conceda a las Diputaciones provinciales que lo soliciten el empleo de fondos sobrantes de la subven-

ción del Estado para que los destinen a subvencionar la construcción de otros caminos vecinales.

Núm. 148. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo que, a los efectos de la contribución territorial, se tome como base lo que se inserta, para fijar el líquido imponible correspondiente a los pastos de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos.

=Idem. Otro disponiendo que en lo sucesivo disfruten de exención absoluta y permanente de la contribución territorial, los terrenos baldíos de aprovechamiento común, mientras no se enajenen a particulares.

Núm. 149. Ministerio de Hacienda. Real orden circular disponiendo se acomode, en cuanto se refiere al pago de los subsidios y exención del impuesto de utilidades, a las reglas que se insertan la ejecución de las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, declarando que el derecho de los funcionarios de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores y de los que constituyen la Administración del Estado al disfrute de los beneficios concedidos por el decreto-Ley de 21 de junio de 1926 a las familias numerosas.

Núm. 150. Ministerio de la Gobernación. Real orden prorrogando en toda su integridad, hasta el 15 de julio de 1928, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y periodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

=Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de junio del año actual.

Núm. 151....

Núm. 152. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo que las vacantes que en la actualidad existen de Delegados gubernativos y las que en lo sucesivo se produzcan, dejarán de cubrirse, a no ser que alguna provincia quede sin ninguna.

=Idem. Otra disponiendo que en todas las capitales de provincia, excepto en Madrid, se reúnan una vez, quincenalmente, las autoridades y personas que se indican, con el fin de examinar el estado de la provincia en todos sus aspectos.

Núm. 153....

Núm. 154. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden aprobando con carácter general las instrucciones reglamentarias que se insertan para la fabricación, circulación y venta de lejías.

Núm. 155....

Núm. 156. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando las normas que se indican sobre la recogida de perros vagabundos en todas las poblaciones de España.

=Idem. Real orden disponiendo que a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Centros benéficos que tengan a su cargo inclusas, maternidades, orfanatos y asilos infantiles, se les recomiende la adopción de la vacuna anti-alfa, del Doctor Ferrán, como medio preventivo de la tuberculosis.

Núm. 157. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular relativa a la aplicación de sanciones a los Ayuntamientos que dificulten la marcha normal de los trabajos de deslinde de fincas.

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden relativa a la aplicación del descanso dominical a las buñolerías y churrerías.

Núm. 158....

Núm. 159....

Núm. 160. Ministerio de la Guerra. Real decreto disponiendo que los números que se expresan del Cuadro de Inutilidades, anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, queden redactados en la forma que se indica.

Núm. 161....

Núm. 162. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el Reglamento y Programas que se insertan para las oposiciones a plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos con destino a los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreas sifilíticas de todas las provincias.

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Reales órdenes disponiendo se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras de las poblaciones que se indican y que todavía no lo han verificado, con arreglo a las indicaciones que se expresan.

Núm. 163. Ministerio de la Go-

bernación. Reglamento para las oposiciones a plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos (Continuación).

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Reales órdenes disponiendo se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo han verificado, con arreglo a las condiciones que se indican.

Núm. 164. Ministerio de la Gobernación. Reglamento para las oposiciones a plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos (Conclusión).

=Ministerio de Hacienda. Real orden relativa al abono a las Corporaciones locales del 38 por 100 de los créditos resultantes a su favor.

Núm. 165. Ministerio de Fomento. Real decreto-ley modificando algunos artículos de la ley de 24 de julio de 1918, sobre desecación de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos.

Núm. 166. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley relativo a la creación de aeropuertos.

Núm. 167. Ministerio de Hacienda. Real decreto relativo al ingreso en las arcas municipales del 80 por 100 del precio de la venta sobre enajenaciones de bienes de propios de los pueblos por obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos.

=Idem. Real orden convocando a oposiciones públicas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, ajustándose los ejercicios a la instrucción y programas que se insertan.

Núm. 168. Ministerio de Hacienda. Instrucción y programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. (Continuación.)

Núm. 169. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Montorio y Urbel del Castillo, ambos de esta provincia, al objeto de sostener un Secretario común.

=Ministerio de Hacienda. Programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. (Continuación.)

Núm. 170. Ministerio de Hacienda. Programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. (Continuación.)